

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES 2020

140173119-



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2020.

DTO. EXENTO N° 242

SANTIAGO, 11 NOV. 2019

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. 354 de 1993, N° 538 de 2000 y N° 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Reunión CCT-RDZCS N° 04/2019 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 02/2019; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Actas de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2019 y N° 05/2019 e Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2019 y N° 02/2019; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 207/2019, N° 208/2019, N° 210/2019, N° 223/2019 y N° 226/2019, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 207/2019, N° 208/2019, N° 210/2019, N° 223/2019 y N° 226/2019; las Cartas (CNP) N° 13/2019, N° 14/2019 y N° 16/2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigidas al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizados mediante Cartas de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41° 28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41° 28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47° L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41° 28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.



2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería de merluza común, por fuera de la unidad de pesquería norte de congrio dorado y por fuera de las unidades de pesquería norte y sur de merluza del sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 02/2019 y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 01/2019 y N° 02/2019, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesqueros antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, y cuota para imprevistos- para el caso de la unidad de pesquería de Merluza común-, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2020 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2020 a los Comités Científico Técnicos Pesqueros antes individualizados.

10.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

11.- Que el artículo 3º, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase para el año 2020, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

**ARTÍCULO 2º.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41º28,6' L.S., ascenderá a **37.900 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>MERLUZA COMUN REGIÓN DE COQUIMBO- 41º28,6' L.S.</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería</b>	<b>37.900</b>
Reserva Investigación	250
Reserva Imprevisto	379
Cuota Remanente	37.271
<b>FRACCION INDUSTRIAL</b>	<b>22.362,600</b>
Enero-Julio	16.771,950
Agosto-Diciembre	5.590,650
<b>FRACCION ARTESANAL</b>	<b>14.908,400</b>
Fauna Acompañante	408,400
Cuota Objetivo	<b>14.500,000</b>

**ARTÍCULO 3º.-** La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41º 28,6' L.S., ascenderán a **17.654 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>MERLUZA DEL SUR 41º28,6' L.S. AL 57º00' L.S.</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>17.654</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	28
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>	<b>10.576</b>
FAUNA ACOMPAÑANTE	19
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL	10.557
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>	<b>7.050</b>
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41º28,6' L.S. - 47º L.S.)	4.300
Enero	1.505
Febrero - Diciembre	2.795
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47º L.S. - 57º L.S.)	2.750
Enero	963
Febrero - Diciembre	1.787

**ARTÍCULO 4º.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **1.239,6 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>1.239,6</b>
Cuota de investigación		17,6
REMANENTE UPN		1.222,0
<b>CUOTA INDUSTRIAL</b>		<b>611,0</b>
Enero- Febrero		305,0
Marzo-Diciembre		306,0
<b>CUOTA ARTESANAL</b>		<b>611,0</b>
Objetivo		550,0
Fauna acompañante		61,0

**ARTÍCULO 5º.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **670,2 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>670,2</b>
Cuota de investigación		12,2
REMANENTE UPS		658,0
<b>CUOTA INDUSTRIAL</b>		<b>329,0</b>
Enero- Febrero		164,5
Marzo-Diciembre		164,5
<b>CUOTA ARTESANAL</b>		<b>329,0</b>
Objetivo		296,0
Fauna acompañante		33,0

**ARTÍCULO 6º.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41° 28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **7.480 toneladas**, divididas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>7.480</b>
Cuota de investigación		54
Cuota remanente		7.426
Cuota Objetivo		7.426
<b>CUOTA OBJETIVO</b>		<b>7.426</b>
Enero-Marzo		2.725
Abril -Diciembre		4.701

**ARTÍCULO 7º.-** Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo Nº 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- a) Merluza común: 100 toneladas, distribuidas en 50 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.
- b) Merluza del sur: 55 toneladas, distribuidas en 5 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.
- c) Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL ANUAL al norte 41°28,6' L.S.</b>	<b>118</b>
<b>Cuota de Investigación</b>	<b>2</b>
<b>Remanente cuota</b>	<b>116</b>
Cuota objetivo	105
Enero-Junio	52
Julio-diciembre	53
<b>Fauna acompañante</b>	<b>11</b>

**ARTÍCULO 8º.-** La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 9º.-** Las capturas de las unidades de pesquería demersales de la zona sur austral que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2020, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

**ARTÍCULO 10º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 11º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



LOP/FOM/JFA/LEV



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE SE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2020.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº **242** 11 NOV. 2019  
de este Ministerio, fijase para el año 2020, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, expresadas en toneladas, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca:

a) Unidad de pesquería de Merluza común Región de Coquimbo-paralelo 41°28,6' L.S.:

<b>MERLUZA COMUN REGIÓN DE COQUIMBO-41°28,6' L.S.</b>	<b>37.900</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	250
CUOTA DE IMPREVISTOS	379
FRACCIÓN INDUSTRIAL	22.362,600
FRACCIÓN ARTESANAL	14.908,400

b) Unidades de pesquería de Merluza del sur paralelo 41°28,6' L.S. al sur:

<b>MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.</b>	<b>17.654</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	28
FRACCIÓN INDUSTRIAL	7.050
FRACCIÓN ARTESANAL	10.576

c) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 41°28,6' L.S. al 47° L.S.:

<b>CONGRIO DORADO 41°28,6' L.S. AL 47° L.S.</b>	<b>1.239,6</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	17,6
FRACCIÓN INDUSTRIAL	611,0
FRACCIÓN ARTESANAL	611,0

d) Unidad de pesquería de Congrio dorado paralelo 47° L.S. al 57° L.S.:

<b>CONGRIO DORADO 47° L.S. AL 57° L.S.</b>	<b>670,2</b>
CUOTA DE INVESTIGACIÓN	12,2
FRACCIÓN INDUSTRIAL	329,0
FRACCIÓN ARTESANAL	329,0

e) Unidad de pesquería de Merluza de Tres Aletas 41° 28,6' al 57° L.S.

<b>MERLUZA DE TRES ALETAS</b>	<b>7.480</b>
CUOTA DE INVESTIGACION	54
CUOTA OBJETIVO	7.426

f) Cuotas fuera de las unidades de pesquería y de las aguas interiores, según corresponda:

- Merluza común: 100 toneladas.
- Merluza del sur: 55 toneladas.
- Congrio dorado: 118 toneladas.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

